

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; MARTINREA AUTOMOTIVE STRUCTURES S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VINCENZO FABIAN PERRI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MARTINREA"; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, REPRESENTADA POR EL ING. ADALBERTO ABDALÁ CALDERÓN TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA UTH"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la "LA SECRETARÍA" a través de su Secretario, el Lic. Jorge Vidal Ahumada:

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base en el artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2 Que conforme a las facultades que le otorga el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, corresponde a esta Secretaría, conducir la política al desarrollo económico y productividad, mediante la coordinación y concertación de acciones entre dependencias de la administración pública, productores y organismos empresariales, impulsando el desarrollo y crecimiento sustentable y sostenido de la actividad industrial, comercial, de servicios y productiva en general, elevando la calidad y competitividad que demandan las empresas especialmente las pequeñas y medianas en la entidad; impulsar la creación de condiciones que fomenten la creación de fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio, así como la participación de la sociedad, en la ejecución de programas que en materia de desarrollo económico instrumente el Gobierno del Estado.

I.3 Que su representante, el Lic. Jorge Vidal Ahumada, acredita su personalidad como Secretario de Economía, según nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2015, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I.4 Que por así convenir a intereses de orden público ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con "MARTINREA" y "LA UTH", mediante la suscripción del presente Convenio, con el afán de promover la formación de técnicos especializados acorde a las necesidades de capital humano que demanda de la industria perteneciente a los sectores estratégicos del Estado de Sonora.

I.5 Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA" en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Dirección General de Vinculación.

I.6 Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en las calles Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara la "MARTINREA" a través de su Apoderado Legal, el C. Vincenzo Fabian Perri:

II.1 Martinrea Automotive Structures, S. de R.L. de C.V. es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número 51,148 otorgada ante la fe de la Licenciada Elsa Novoa Foglio, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 8, de la que es titular el Licenciado Ricardo del Monte Núñez, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, con fecha 28 de noviembre de 2003, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 33111-7, con fecha 30 de enero de 2004.

II.2 Mediante la Escritura Pública número 11,738 otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Gerardo Montaña, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaria Pública número 113 de la que es titular el Licenciado Gonzalo Treviño Sacia, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con fecha 12 de enero de 2007, se protocolizó el acta de Asamblea de "THYSSENKRUPP BUDD DE HERMOSILLO", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, donde se formaliza el cambio de denominación por el de "MARTINREA AUTOMOTIVE STRUCTURES", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la reforma integra de los Estatutos sociales de la sociedad.

II.3 Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es MAS031128AJ8.

II.4 Que realiza actividades de Alta Tecnología y, dentro de su objeto social se encuentra, entre otros fabricar, diseñar, desarrollar, industrializar, ensamblar, transformar, reparar, mantener, importar, exportar, comprar, vender, negociar, distribuir, suministrar y, en general, todo tipo de actividad relacionada con la producción y comercialización de todo tipo de partes y componentes, incluyendo sin limitación sistemas de almacenamiento y manejo de fluidos, estampados automotrices, tubos de cualquier tipo, tanques de acero, partes metálicas, autopartes mecánicas y eléctricas, equipos y todo tipo de productos, artículos, mercancías, accesorios y bienes relacionados con la industria automotriz en general.

II.5 El C. Vincenzo Fabian Perri, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número 21,968 otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Gerardo Montaña Urdiales, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaria Pública número 113, de la que es titular el Licenciado Gonzalo Treviño Sada, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con fecha 25 de julio de 2014 en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

II.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Henry Ford número 23, Parque Industrial Dynatech Sur, Código Postal. 83297, Hermosillo, Sonora.

III. Declara la "LA UTH " a través de su Rector, el Ing. Adalberto Abdalá Calderón Trujillo:

III.1 Que su representada es una institución educativa creada mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 1998, emitido por el C. Lic. Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 8 de octubre de 1998.

III.2 Que su representada fue constituida como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el impartir educación del tipo superior tecnológica, adherido al sistema nacional de universidades tecnológicas.

III.3 Que en su carácter de Rector, es el representante legal de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, según lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 15 del decreto de creación, por lo que tiene facultades suficientes y

bastantes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la fracción X del citado artículo, así mismo acredita su carácter de Rector con el nombramiento expedido mediante folio 03.01.1/D-149/15 de fecha 13 de septiembre de 2015, por la Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

III.4 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de los Seris final sur s/n, Colonia Parque Industrial, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es promover la formación de técnicos especializados que satisfagan las necesidades de capacitación que los sectores estratégicos del Estado de Sonora demandan en la actualidad. A través de este Convenio se pretende apoyar la formación de técnicos especializados en Soldadura GTAW (Gas Tungsten Arc Welding), siendo una de sus aplicaciones la reparación y mantenimiento de moldes y troqueles para la industria automotriz, de plástico, eléctrica, electrónica, metalmecánica.

SEGUNDA.- ACCIONES. "LAS PARTES" acuerdan realizar las siguientes acciones coordinadas:

1. "MARTINREA" aportará la cantidad de \$30,975.00 dólares (treinta mil novecientos setenta y cinco dólares) por concepto de consultoría especializada y entrenamiento para instructores en el área de Soldadura GTAW (Gas Tungsten Arc Welding). La aportación cubre los gastos por diseño del curso, honorarios del instructor y viáticos por 4 semanas y servicios de traducción por parte de St. Clair College.
2. "LA SECRETARÍA" otorgará un subsidio por un monto total de \$559,000.00 pesos (quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a través de "MARTINREA", para el equipamiento de "LA UTH" Hermosillo con 8 equipos de soldadura GTAW y consumibles quedando como activo fijo a la Institución y los cuales estarán disponibles para su uso en futuras capacitaciones.
3. "LAS PARTES" se comprometen a promover la adecuación de un espacio al interior de los laboratorios de "LA UTH" para efectos de desarrollar el proceso de capacitación señalada con anterioridad. De igual forma, promover la participación de uno a dos docentes de UTH para recibir la capacitación descrita y en conjunto con empleados de las empresas Ford HSAP y "MARTINREA"

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se compromete a:

1. Efectuar el pago de \$559,000.00 pesos (quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a "MARTINREA", quien fungirá como intermediario para la compra de un total de 8 equipos de soldadura GTAW y consumibles.
2. Coordinar la vinculación entre "MARTINREA AUTOMOTIVE STRUCTURES" y "LA UTH" por el tiempo que dure la capacitación.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "MARTINREA". Para la realización del objeto del presente Convenio, "MARTINREA" se compromete a:

1. Fungir como intermediario para la compra de 8 equipo de soldadura GTAW y consumibles para el equipamiento del laboratorio de "LA UTH".
2. Una vez recibido el pago de "LA SECRETARÍA", "MARTINREA" realizará la compra de los 8 equipos de soldadura GTAW y consumibles.
3. "MARTINREA" deberá emitir factura a "LA SECRETARÍA" por el monto recibido y en los tiempos que esta indique. La factura deberá contener la siguiente información:
Gobierno del Estado de Sonora
Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
RFC: GES790913CTO
4. Posterior a la compra de los 8 equipos y consumibles, "MARTINREA" deberá realizar la donación inmediata de los equipos a la "UTH", mediante un Convenio de Donación, para que estos lleven a cabo su instalación.
5. "MARTINREA" deberá entregar a "LA SECRETARÍA" un tanto original del instrumento de donación a "LA UTH", del equipamiento antes descrito.
6. Cubrir los gastos correspondientes al Desarrollo del Programa de formación de técnicos especializados en soldadura GTAW, instrucción, traducción, transporte aéreo y terrestre, estancia y viáticos del instructor de la Universidad de St. Clair College, Canadá que impartirá el curso ; equivalente a \$30,975.00 dólares (treinta mil novecientos setenta y cinco dólares).
7. Coordinar las actividades entre la Universidad de St. Clair College, "LA UTH", La Planta de Estampado y Ensamble Ford Hermosillo y "MARTINREA" para la realización del entrenamiento.
8. Coordinar la traducción simultánea por medio de un intérprete inglés-español y el uso de equipo de traducción simultánea durante las sesiones de entrenamiento del Programa de formación de técnicos especializados en soldadura GTAW.
9. Preparar los materiales impresos necesarios durante el entrenamiento para los alumnos así como los consumibles requeridos.
10. Preparar un calendario de actividades con 4 semanas de anticipación al inicio del entrenamiento, mismo que deberá informar tanto a "LA UTH" como a "LA SECRETARÍA".
11. Proporcionar la información que se genere bajo este programa cuando "LA SECRETARÍA" y/o "LA UTH" lo requiera.
12. "MARTINREA" se compromete a entregar evidencia de las capacitaciones a "LA SECRETARÍA", tales como: listado del personal docente y técnicos capacitados y copia simple de los certificados emitidos al personal por el cumplimiento satisfactorio de la capacitación.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA UTH". Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA UTH" se compromete a:

1. Llevar a cabo la instalación de los 8 equipos de soldadura una vez que estos sean donados por "MARTINREA" y, proporcionar evidencia fotográfica de la misma a "LA SECRETARÍA".

2. Acondicionar las instalaciones del laboratorio de soldadura para albergar a 28 alumnos por clase durante las sesiones de entrenamiento.
3. Disponer de las instalaciones del laboratorio de soldadura de manera exclusiva para las sesiones de entrenamiento en los días y horarios acordados.
4. Integrar a la capacitación especializada de uno a dos docentes de la Universidad para recibir el entrenamiento.
5. Incluir el programa de entrenamiento de soldadura TGAW, a los planes y programas de estudio de las carreras afines a esta rama de conocimiento, para lo cual "LA UTH" deberá entregar la evidencia correspondiente a "LA SECRETARÍA", una vez que apruebe la modificación.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. La forma en que se llevará a cabo el pago de los apoyos por parte de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" se compromete a aportar un subsidio para la compra de 8 equipos de soldadura TGAW y consumibles, por la cantidad de \$559,000.00 pesos (quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que otorgará a "MARTINREA" para que este efectúe la compra.

"LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago invariablemente será mediante cheque nominativo, depósito o transferencia a la cuenta bancaria que proporcione "MARTINREA"

"LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia los precios de los servicios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. "LA SECRETARÍA", a través la Dirección General de Vinculación es la responsable de la administración del presente Convenio, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. "LA SECRETARÍA" designa a la C. Stephanie Rovira Celayo, en su carácter de administrador del proyecto, adscrito a la Dirección General de Vinculación.

"MARTINREA" designa al C. Vincenzo Fabian Perri, en su carácter de Apoderado Legal de Martinrea Automotive Structures S. de R.L. de C.V.

"LA UTH", designa al C. Adalberto Abdalá Calderón Trujillo, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

NOVENA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan como estrategia de comunicación social, llevar a cabo una rueda de prensa y realizar publicaciones en medio con la finalidad de informar a la población respecto del alcance y beneficios de este Convenio, a través de los medios con los que cada uno cuente.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, las partes convienen en que "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento. En caso de que "MARTINREA" no cumpla con las obligaciones descritas en este Convenio deberá reintegrar el recurso otorgado a "LA SECRETARÍA".

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA SECRETARÍA", ni con "MARTINREA", ni con "LA UTH", en el entendido

5
per

de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen "LAS PARTES" que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de "LAS PARTES" intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos); así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA QUINTA.- BUENA FÉ. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Estatales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Convenio, para ello, "LA SECRETARÍA" deberá señalar los documentos que entrega a "LA UTH" y "MARTINREA", que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella

6
MS

información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA UTH" y "MARTINREA", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo terminar antes a juicio de la "LA SECRETARÍA", dependiendo de la suficiencia presupuestal de los recursos autorizados para los fines del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
2. El Convenio expreso de "LAS PARTES".
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio imputables a "LA UTH", "MARTINREA" y "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA SECRETARÍA" informará a "LA UTH" y "MARTINREA", la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "LA UTH" y "MARTINREA", la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente Convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificadorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

[Handwritten signatures and initials]

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los Convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que en caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR "LA SECRETARÍA"



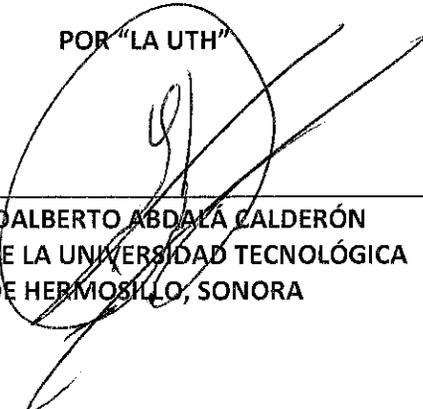
LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA

POR "MARTINREA"



C. VINCENZO FABIAN PERRI
APODERADO LEGAL

POR "LA UTH"



ING. ADALBERTO ABDALA CALDERÓN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE HERMOSILLO, SONORA

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

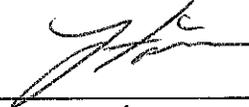


LIC. STEPHANIE ROVIRA CELAYO
Directora General de Vinculación

TESTIGOS



LIC. ARMANDO A. CECEÑA SALIDO
Subsecretario de Desarrollo Económico



ING. FABIÁN TORRES COTA
Gerente de Matricería
Planta de Estampado y Ensamble Ford Hermosillo



ING. MARIO SANTOS BECERRIL
Martinrea Automotive Structures S. de R.L. de C.V.